



SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 62 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 01 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024085259 de fecha 20 de noviembre de 2024, constituido por el Informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°115-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 073-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 62 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 62 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con expediente N° 026-2024085259 de fecha 20 de noviembre de 2024, Carlos Peralta Vera (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" (DIA) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Peralta Vera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 073-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 01 de abril de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Carlos Peralta Vera.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Carlos Peralta Vera, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 62 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carlos Peralta Vera.

Referencia : Escrito N° 026-2024085259 (20/11/2024)

Fecha : Moyobamba, 21 de marzo de 2025.

TITULAR	: CARLOS PERALTA VERA.	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. JERSY CHICHIPE BUSTAMANTE	CIP 181982
	: LIC. WILFREDO SANTIAGO VALUIS	CPAP 309



ANTECEDENTES.

- Mediante Escrito con expediente N° 026-2024085259 de fecha 20 de noviembre de 2024, Carlos Peralta Vera (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 567-2024-GRSM/DREM de fecha 11 de diciembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 382-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito N° 026-2025206923 de fecha 08 de enero de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta N° 046-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 30-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 009-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Auto Directoral N° 41-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025860335 de fecha 11 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.
- Mediante Carta N° 083-2025-GRSM/DREM de fecha 19 de febrero de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 019-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Distrital de Awajun.
- Mediante escrito S/N de fecha 28 de febrero de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Rioja y distrital de Awajun.
- Mediante Carta N° 117-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 76-2025-DREM-SM/D de 27 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 021-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito con registro N° 026-2025052213 de fecha 14 de marzo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.
- Identificar los impactos, analizarlos en sus diferentes etapas e indicar la forma de prevenir, mitigarlos o compensarse.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1. Coordenadas de ubicación UTM (WGS84) Zona 18

Vértice	Lado	Distancia	Norte	Este
P1	P1-P2	11.75	9360612.8936	243591.9698
P2	P2-P3	18.00	9360606.8294	243602.0340
P3	P3-P4	11.75	9360591.7708	243592.1731
P4	P4-P1	18.00	9360597.8350	243582.1088

Fuente: Pág. 4 de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes del proyecto.

El terreno donde se encontrará la Estación de Servicios actualmente tiene un área total de 211.5 m² y un perímetro de 59.5 metros y contará con las siguientes instalaciones:

i. Construcciones y servicios

- Oficina
- Local para cilindros metálicos.
- Servicio Higiénico.
- Cuarto de máquinas.
- Local para venta de aditivos de hidrocarburos.
- Zona de descarga de combustible.

ii. Almacenamiento.

El grifo rural contará con doce (12) cilindros para el almacenamiento total de 600 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla 02: Capacidad de almacenamiento

N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel-2	9	50	450
2	G-Regular	2	50	100

3	G-Premium	1	50	50
Capacidad total combustibles líquidos				600

Fuente: Pág. 13 de la DIA.

iii. Despacho

Se ha diseñado una zona de venta con 3 mini surtidores electrónicos de combustible, con 3 pistolas, que abastecerán gasolina G-Regular, gasolina G-Premium y Diesel-2. La distribución de producto será de la siguiente manera:

Tabla 3: Número de minisurtidores y tipo de productos

Nº de mini surtidores	Equipo	Combustible
3	1 mini surtidor con una pistola para abastecer G - Premium, cuenta con 1 manguera.	G-Premium
	1 mini surtidor con una pistola para abastecer G - Regular, cuenta con 1 manguera.	G-Regular
	1 mini surtidor con su pistola, para abastecer Diesel B2-S50, cuenta con 1 manguera.	DB2-S50

Fuente: Pág. 14 de la DIA.



3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado es de S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil soles)

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 019-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de febrero de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Awajun, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito S/N de fecha 28 de febrero de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponden al 24 y 25 de febrero de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidad indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En observación 8 se solicita adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Descripción de las actividades del proyecto.

Observación 1: De la revisión del ítem 3.3.3 "Demanda de recursos e insumos, uso de recursos hídricos, aguas residuales y efluentes" de la DIA (página 15 a 17), el titular indica los recursos e insumos que se utilizará durante la etapa de construcción, sin embargo, no indica los recursos e insumos a requerirse durante la etapa de operación del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar esta información en el ítem correspondiente.

Respuesta: El titular indica los siguientes insumos a utilizarse en la etapa de operación:

Tabla N° 08. Propiedades de los principales insumos – fase de operación.

Producto	Ingredientes Activos	Propiedades				
		Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
Petróleo Diesel-2	Mezcla de hidrocarburos	x				x
Gasolina	Mezcla de hidrocarburos	x			x	x
Lubricantes	Mezcla de hidrocarburos	x				x

Fuente: pág. 16 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Tabla N° 11. Recursos naturales en la etapa de operación.

Recursos Naturales	Unidad	Cantidad (mensual)	Etapas
Petróleo Diesel - 2	m ³	7	operación
Agua	m ³	3	operación

Fuente: pág. 17 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Conclusión: observación absuelta

5.2. Características ambientales del área de influencia del proyecto (línea base)

Observación 2: De la revisión del ítem 3.4 "Características ambientales del área de influencia del proyecto (línea base)" de la DIA (página 17), el Titular presenta los acápites "Componente abiótico" y "Componente biótico", sin embargo, estos acápites no corresponden de acuerdo a la R.M 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, el Titular deberá regirse y ceñirse estrictamente a la estructura que establece la R.M 151-2020-MINEM/DM.

Respuesta: El titular hizo las correcciones solicitadas, ceñiéndose a la estructura que establece la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Conclusión: observación absuelta

Observación 3: De la revisión del ítem 3.4 "Características ambientales del área de influencia del proyecto (línea base)" de la DIA (página 17 a 37), el Titular deberá corregir lo siguiente:

- Deberá retirar los acápites "Geología", "Fisiografía", "Calidad del aire y ruidos".
- Deberá agregar el acápite "Hidrogeología" e indicar el nivel freático de acuerdo a la calicata realizada en el área del proyecto.
- Deberá agregar el acápite "Calidad y tipo de suelo" y en este mismo, presentar el perfil estratigráfico de acuerdo a la calidad realizada en el área del proyecto.
- Del acápite "Flora" se menciona que el área de estudio se encuentra en la zona denominada "Áreas intervenidas-Deforestación", por ende, se deberá indicar la fuente del cual proviene dicha información.

- e) Del acápite "Fauna" se indica que el proyecto se encuentra dentro de un área considerada de valor bioecológico Bajo y en el Corredor Septentrional del Bosque de Protección Alto Mayo, por ende, se deberá indicar la fuente del cual proviene dicha información.
- f) Del acápite "Área de influencia indirecta" se indica que es 12 430 m², sin embargo, se deberá corregir y uniformizar de acuerdo al levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar lo indicado.

Respuesta: El titular hizo las siguientes correcciones:

- a) Retiró los acápites "Geología", "Fisiografía", "Calidad del aire y ruidos."
- b) Agregó el acápite "Hidrogeología" e indicó lo siguiente:

Hidrogeología.

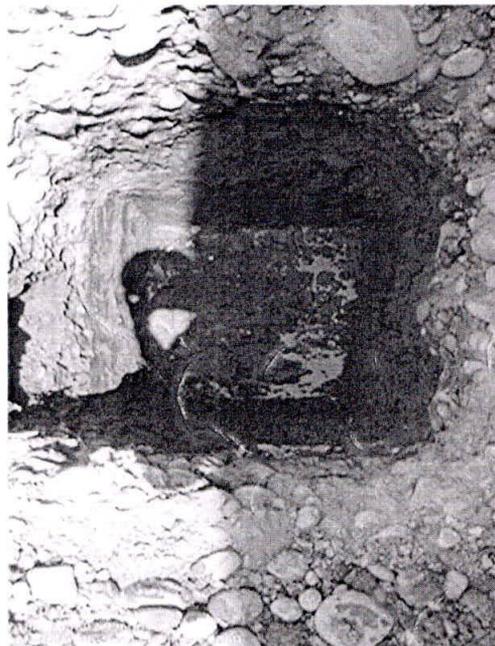
La hidrogeología local pertenece a la unidad hidrogeológica "Acuífero Poroso no Consolidado (APNC). Esta unidad se caracteriza por la presencia de materiales sueltos, heterogéneos como gravas arenosas, bancos de arenas y gravas, poco consolidados, así como limos, limoarcillitas, arcillas, que corresponden a los depósitos aluviales, poseen buena porosidad y permeabilidad, lo cual favorece al almacenamiento de aguas subterráneas; pero debido a la presencia de limoarcillitas y arcillas la productividad no es tan eficiente (Fuente: Evaluación geológica e hidrogeológica del sector Aguas Clara, INGEMMET- 2016).

La napa freática en el lugar donde se emplazará el proyecto se encuentra a 0.8 metros de profundidad.

- c) Agregó el acápite "Calidad y tipo de suelo" e indicó lo siguiente

Calidad y tipo de suelo.

Según la calicata que se hizo, de 1 m por 1 m por 1.70 m de profundidad, son suelos desarrollados a partir de materiales de depósitos aluviales del pleistoceno que descansan sobre material residual, con presencia de arenas, limos y arcillas



Calicata UTM WGS 84 18M 9360612N, 243597E



Tabla N° 15. Perfil estratigráfico.

PERFIL ESTRATIGRAFICO

PROYECTO: Grifo rural con almacenamiento en cilindros "PERALTA".

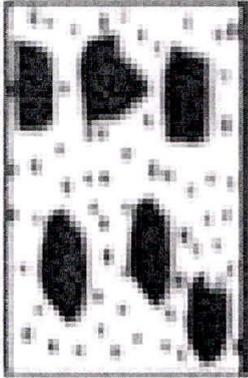
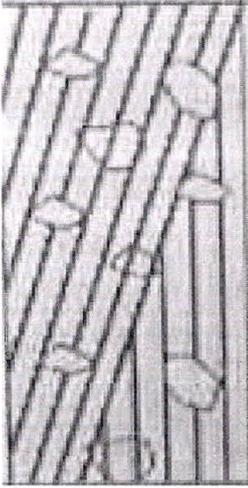
PROPIETARIO: Carlos Peralta Vera.

UBICACIÓN: CP San Francisco, distrito de Awajun, provincia de Rioja, Departamento de San Martín.

METODOLOGÍA: Calicata

PROFUNDIDAD: 1.70 m

FECHA: 02/11/2024

PROFUNDIDAD (cm)	SUCS	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA
35			Material de Relleno
75	GP: Grava mal graduada		Grava mal graduada, con arcilla limosa, muy suelta, con partículas sub redondeadas, con presencia de bolones en 15% de tamaño máximo 40 cm.
60	CL/ML: Arcilla inorgánica de plasticidad baja/Limo inorgánico de plasticidad baja		Arcilla limo arenosa de baja compresibilidad, ligeramente compacta



Fuente: pág. 28 del levantamiento de observaciones de la DIA

- d) Indica como fuente de información la ZEE San Martín.
- e) Indica como fuente de información la ZEE San Martín.
- f) El titular indica lo siguiente:

Área de Influencia Indirecta – AII (secundaria):

Se considera a las áreas cercanas al establecimiento, en un radio de 50 metros a la redonda, medidos desde el límite del Área de Influencia Directa. Involucrando un área total de 13,193.38 m².

Conclusión: observación absuelta

5.3. Caracterización del impacto ambiental

Observación 4: De la revisión del acápite 4.1.1 "Etapa de planificación" de la DIA (página 41), el Titular presenta información referente a las actividades que podrían

generar impactos ambientales, sin embargo, en la etapa de "Planificación" no se genera ninguna afectación ambiental.

Por lo tanto, se recomienda eliminar dicha información o en defecto sustentar porque motivo está considerando que dicha etapa podría generar impactos ambientales.

Respuesta: El titular indica lo siguiente:

3.3.2.1 Etapa de planificación

3.3.2.1.1. *Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Grifo rural con almacenamiento en cilindros "PERALTA".*

Proceso que demora tres meses, tanto en gabinete como en campo, adicionalmente se realizaron encuestas a la población para ver la situación socio-económica y cultural de la localidad y la aceptabilidad de la población del proyecto.

3.3.2.1.2. *Obtención de la Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Grifo rural con almacenamiento en cilindros "PERALTA".*

Consistente en obtener la certificación ambiental, que se espera obtenerla en un plazo de un mes, esta gestión se hará ante la Dirección Regional de Energías y Minas de Moyobamba.

3.3.2.1.3. *Trámite de la Licencia de construcción para el proyecto "Grifo rural con almacenamiento en cilindros "PERALTA".*

Consistente en obtener la Licencia de construcción, la cual se gestionará ante la municipalidad provincial de Rioja.

Conclusión: observación absuelta

Observación 5: De la revisión de la Tabla N° 16 "Aspectos e impactos ambientales" de la DIA (página 43 y 44), el Titular presenta los aspectos e impactos ambientales para las actividades que podrían generar impactos ambientales en la etapa de construcción, sin embargo, dichas actividades deben presentarse por separado e independientemente, tal y como el Titular lo indicó en el ítem 3.3.2 "Descripción de las actividades del proyecto", asimismo para cada actividad debe presentarse su aspecto e impacto ambiental.

Por lo tanto, el Titular deberá, corregir y uniformizar lo observado en la DIA.

Respuesta: El titular corrigió lo solicitado, y presentó las actividades por separado de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.3.2.

Conclusión: observación absuelta

Observación 6: De la revisión de la Tabla N°19 "Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales", de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Deberá retirar la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se genera ningún tipo de afectación al área del proyecto o en defecto sustentar porque motivo está considerando la evaluación para dicha etapa
- Deberá presentar las actividades que pueden generar impactos ambientales durante la etapa de construcción, de acuerdo a la observación 5, para su respectiva evaluación y descripción de los impactos ambientales identificados.
- Deberá corregir los valores asignados en los criterios de evaluación o atributos presentados en la tabla, por ejemplo, en la etapa de construcción, componente "Aire", aspecto ambiental "Generación de emisiones gaseosas, del impacto ambiental "Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión", en el atributo "Momento", el valor es "1", siendo dicho valor correspondiente a posibles impactos ambientales manifestados a largo plazo (mayor a 15 años), sin embargo la naturaleza del proyecto corresponde a una manifestación de efectos inmediata, correspondiéndole un valor de "4"(t=0).



- d) Se indica que el impacto ambiental "Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión", en el atributo "Persistencia", el valor asignado es "2", refiriéndose a que el tiempo de permanencia del impacto será de mediano plazo ($1 < t < 10$ años), sin embargo, la naturaleza del proyecto corresponde a un valor de "1" (Inmediato).
- e) Se indica que en el impacto ambiental "Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión", en el atributo "Efecto", el valor asignado es "1" (Indirecto o secundario), refiriéndose a que el posible impacto ambiental es el resultado de otras actividades, sin embargo, la naturaleza del proyecto corresponde a un valor de "4" (directo o primario), el cual indica que el posible impacto ambiental tendrá un efecto inmediato.

Por lo tanto, el Titular, deberá corregir todos los valores indicados en los atributos de evaluación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del proyecto.

Respuesta: El titular realizó las correcciones indicadas en la matriz de identificación de impactos ambientales:



Tabla N° 34. Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales.

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	ATRIBUTOS											INDICE DE IMPORTANCIA	
					N/P	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
Construcción	Transporte de materiales a la obra.	AIRE	Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Leve
			Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
			Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire por suspensión de material particulado.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
	Movimiento de tierras (zanjas, zapatas).	AIRE	Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Leve
			Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
			Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire por suspensión de material particulado.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
Construcción de local con cilindros metálicos.	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	1	23	Leve	





	AIRE	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	18	Leve
		Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Leve
		Generación de material particulado.	Alteración de la calidad por suspensión de material particulado.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	2	24	Leve
Construcción del local para ventas de aditivos de hidrocarburos servicio higiénicos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	1	23	Leve
	AIRE	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	18	Leve
		Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Leve
		Generación de material particulado.	Alteración de la calidad por suspensión de material particulado.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	2	24	Leve
Instalaciones electro mecánicas: Instalación de cilindros metálicos para combustible, instalación de mini surtidores, instalaciones de	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	2	24	Leve
	AIRE	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve

Operación	pozo de puesta a tierra.	SOCIAL	Incremento de puestos de trabajo	Dinamización de la economía local.	+	1	1	4	1	1	2	4	4	1	2	24	Leve
	Instalaciones sanitarias.	SUELO	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	1	1	4	1	1	2	4	4	1	2	24	Leve
		SOCIAL	Incremento de puestos de trabajo	Dinamización de la economía familiar.	+	2	1	4	2	1	1	2	4	1	2	25	Leve
	Recepción, almacenamiento y descarga de combustible líquido.	AIRE	Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	18	Leve
		SUELO	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
	Despacho de combustible líquido.	SOCIAL	Cumplimiento de compromisos ambientales	Confianza vecinal	+	2	1	4	2	1	1	2	4	1	2	25	Leve
			Incremento de puestos de trabajo.	Dinamización de la economía familiar local.	+	2	1	4	2	1	1	2	4	1	2	25	Leve
	Mantenimiento	AIRE	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
		SUELO	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	22	Leve
		SOCIAL	Cumplimiento de compromisos ambientales	Confianza vecinal	+	2	1	4	2	1	1	2	4	1	2	25	Leve

Fuente: pág. 48, 49 y 50 de levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

5.4. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 7: De la revisión de la Tabla N° 20 "Medidas de Manejo Ambiental" de la DIA, el Titular presenta las medidas de manejo ambiental para cada impacto ambiental identificado por cada etapa, sin embargo, se recomienda retirar la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se genera ningún tipo de afectación al área del proyecto o en defecto sustentar porque motivo está considerando la evaluación para dicha etapa.

Por lo tanto, el Titular deberá retirar la etapa de planificación, de la Tabla N°20 "Medidas de Manejo Ambiental" de la DIA.

Respuesta: El titular retiró la etapa de planificación de las medidas de manejo ambiental, de acuerdo a lo indicado.

Conclusión: observación absuelta

5.5. Plan de relacionamiento con la comunidad



Observación 8: De la revisión del literal c) Plan de relacionamiento con la comunidad, el Titular deberá indicar los mecanismos de participación que implementará durante la etapa de construcción y operación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, RPCH).

Por lo tanto, el Titular deberá agregar esta información en el ítem correspondiente.

Respuesta: El titular indica como mecanismos de participación ciudadana lo siguiente:

Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, se realizó la distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental del Grifo rural con almacenamiento en cilindros "Peralta" a la Municipalidad Provincial de Rioja y Municipalidad distrital de Awajun.

Distribución de trípticos a la población, Se repartió a los transeúntes y también se hizo entrega de estos materiales informativos en la casa del señor Carlos Peralta Vera, ubicado en la calle San Martín S/N – San Francisco.

Con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental.

Conclusión: observación absuelta

5.6. Programa de monitoreo ambiental.

Observación 9: De la revisión del acápite "Monitoreo de Calidad de Aire" de la DIA (página 66), el Titular presenta en la Tabla N°30 "Monitoreo de ruido", los puntos de monitoreo de ruido ambiental MR1 y MR2, sin embargo, deberá eliminar el punto de monitoreo MR2, ya que el ruido que generan los vehículos que circulan en el interior no son propios del proyecto. Así mismo, el monitoreo ambiental para grifos rurales se debe realizar con una frecuencia anual.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar la información observada.

Respuesta: El titular indica eliminó el punto de monitoreo de ruido MR2, y corrigió la frecuencia de monitoreo de calidad de aire a anual.

Conclusión: observación absuelta

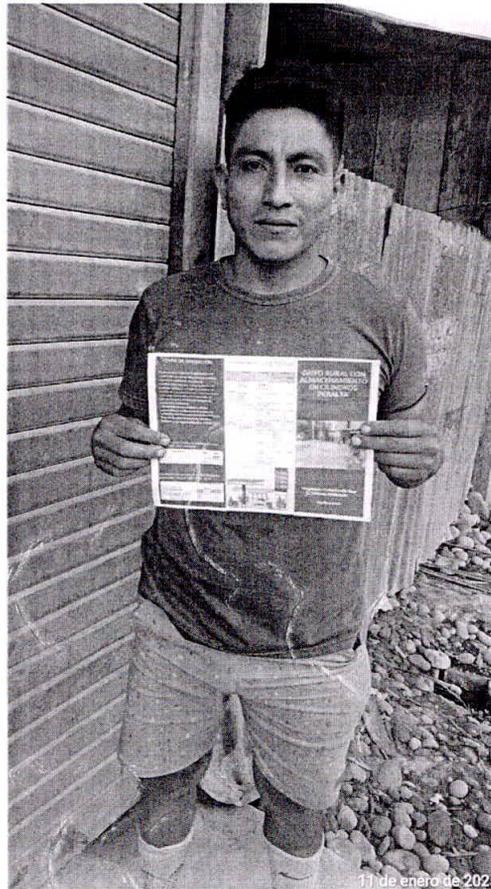
5.7. Participación ciudadana

Observación 10: Deberá presentar fotografías fechadas de la entrega del tríptico a la población, para verificar el cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

Respuesta: El titular adjuntó fotografías fechadas de la distribución del tríptico, los mismos que tienen fecha 11 de enero de 2025.



Triptico



Conclusión: observación absuelta

5.8. Anexos

Observación 11: Deberá adjuntar un Plano donde se delimite el Área de Influencia Directa e indirecta del proyecto, con sus respectivas grillas y a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo, se sugiere presentar el Plano de Área de Influencia Directa e indirecta adjuntado en el levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA.

Respuesta: El titular adjuntó el plano de área de influencia, en el que se visualiza el área de influencia directa e indirecta, a escala adecuada.

Conclusión: observación absuelta

Observación 12: Del "Plano de monitoreo ambiental", se deberá retirar el punto de monitoreo de ruido ambiental MR2, de acuerdo a la observación 9.

Respuesta: El titular retiró el punto de monitoreo de ruido MR2 del plano de monitoreo ambiental, de acuerdo a lo solicitado.

Conclusión: observación absuelta

Observación 13: De la revisión del "Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA", el Titular deberá indicar la ubicación donde realizará los compromisos en Coordenadas UTM, Datum WGS-84.

Respuesta: El titular incorporó las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido en el cuadro resumen de compromisos ambientales.

Conclusión: observación absuelta



5.9. Otros

Observación 14: El titular deberá presentar la DIA de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" en el artículo 8.

Respuesta: El titular reestructuró la DIA de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM

Conclusión: observación absuelta

Observación 15: Remitir un ejemplar físico y digital de la Declaración de Impacto Ambiental (incluye planos) con las observaciones absueltas. Ambos deben contar las firmas de los profesionales que elaboraron el estudio y el titular del proyecto.

Respuesta: El titular remitió un ejemplar físico y digital de la DIA, con la firma de los profesionales que la elaboraron.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia

(PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

En la observación 6 se detalla la evaluación de los impactos identificados.

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto

Tabla 4: Medidas de manejo ambiental

ETAPAS	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
				Medidas de prevención	Medidas de minimización
Construcción	Transporte de materiales a la obra.	Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión.	La maquinaria y equipos deben estar en condiciones de operatividad. La maquinaria y equipos deben tener su mantenimiento preventivo y correctivo.	
		Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Los trabajadores usaran sus tapones auditivos. Se prohibirá el uso de claxon innecesario. Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido.	
		Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire por suspensión de material particulado.	Se humedecerá las áreas de trabajo con un potencial de generación de material particulado.	
		Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión.	La maquinaria y equipos deben estar en condiciones de operatividad. La maquinaria y equipos deben tener su mantenimiento preventivo y correctivo.	
	Movimiento de tierras (zanjas, zapatas).	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Los trabajadores usaran sus tapones auditivos. Se prohibirá el uso de claxon innecesario. Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido.	





Construcción de local con cilindros metálicos.	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire por suspensión de material particulado.	Se humedecerá las áreas de trabajo con un potencial de generación de material particulado.	
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos. Valorización de residuos sólidos.	Uso de insumos y materiales no descartables.
			Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de descarte	Educación y sensibilización ambiental.
			La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizará una EO-RS.	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de descarte.
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	La EO-RS entregará al titular del proyecto la hoja de manifiesto de residuos sólidos peligrosos.	Educación y sensibilización ambiental.
			La maquinaria y equipos deben estar en condiciones de operatividad y deben tener su mantenimiento preventivo y correctivo.	
			Los trabajadores usaran sus tapones auditivos.	
			Se prohibirá el uso de claxon innecesario.	
	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido.	
			Se humedecerá las áreas de trabajo con un potencial de generación de material particulado.	
Generación de material particulado.	Alteración de la calidad por suspensión de material particulado	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos.	Uso de insumos y materiales no descartables.	
		Valorización de residuos sólidos.	Educación y sensibilización ambiental.	
Construcción del local para ventas de aditivos de hidrocarburos servicio higiénicos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.		



			Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de descarte.	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de descarte.
			La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizara una EO-RS.	Educación y sensibilización ambiental.
			La EO-RS entregara al titular del proyecto la hoja de manifiesto de residuos sólidos peligrosos.	
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	La maquinaria y equipos deben estar en condiciones de operatividad.	
			La maquinaria y equipos deben tener su mantenimiento preventivo y correctivo.	
	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Los trabajadores usaran sus tapones auditivos.	
			Se prohibirá el uso de claxon innecesario.	
			Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido.	
	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad por suspensión de material particulado	Se humedecerá las áreas de trabajo con un potencial de generación de material particulado.	
Instalaciones electro mecánicas: Instalación de cilindros metálicos para combustible, instalación de mini surtidores, instalaciones de pozo de puesta a tierra	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos	Uso de insumos y materiales no descartables.
			Valorización de residuos sólidos.	Educación y sensibilización ambiental.
			Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de descarte.	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de descarte.
			La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizara una EO-RS.	Educación y sensibilización ambiental.
			La EO-RS entregara al titular del proyecto la hoja de manifiesto de residuos sólidos peligrosos.	



Instalaciones sanitarias	Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Los trabajadores usaran sus tapones auditivos. Se prohibirá el uso de claxon innecesario. Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido.		
	Incremento de puestos de trabajo	Dinamización de la economía local.	Prioritariamente se contratará personal de la zona.		
	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos.	Uso de insumos y materiales no descartables.	
			Valorización de residuos sólidos.	Educación y sensibilización ambiental.	
			Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de descarte.	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de descarte.	
	Incremento de puestos de trabajo	Dinamización de la economía familiar.	La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizara una EO-RS.	Educación y sensibilización ambiental.	
La EO-RS entregara al titular del proyecto la hoja de manifiesto de residuos sólidos peligrosos.					
Operación	Recepción, almacenamiento y descarga de combustible líquido	Generación de emisiones gaseosas.	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión.	La maquinaria y equipos deben tener su mantenimiento preventivo y correctivo.	
	Despacho de combustible líquido	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos.	Uso de insumos y materiales no descartables.
				Valorización de residuos sólidos.	Educación y sensibilización ambiental
				Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de



				descarte.	descarte.
				La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizara una EO-RS.	Educación y sensibilización ambiental.
		Cumplimiento de compromisos ambientales	Confianza vecinal	Buscar siempre la confianza vecinal.	
		Incremento de puestos de trabajo.	Dinamización de la economía familiar local.	Prioritariamente se contratará personal de la zona.	
		Generación de ruido.	Incremento de los niveles sonoros y vibraciones.	Los trabajadores usaran sus tapones auditivos. Se prohibirá el uso de claxon innecesario. Se prohibirá la exposición innecesaria de los trabajadores en áreas de generación de ruido	
Mantenimiento	Mantenimiento de cilindros metálicos, mini surtidores, tuberías, etc.	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Alteración y disminución de la calidad edáfica.	Se realizará un buen manejo de residuos sólidos, hasta su disposición final. Se contará con un almacén temporal de residuos sólidos	Uso de insumos y materiales no descartables.
				Valorización de residuos sólidos.	Educación y sensibilización ambiental.
				Los residuos metálicos serán comercializados a un reciclador o entregados como material de descarte.	El aceite usado será entregado a un reciclador formal, como comercialización o material de descarte.
				La disposición final de los residuos sólidos peligrosos lo realizara una EO-RS.	Educación y sensibilización ambiental.
				La EO-RS entregara al titular del proyecto la hoja de manifiesto de residuos sólidos peligrosos.	
Cumplimiento de compromisos ambientales	Confianza vecinal	Buscar siempre la confianza vecinal.			

Fuente: pág. 52 al 55 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido en las etapas de construcción y operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán en ambas etapas.

8.1. Etapa constructiva del proyecto

Al ser un grifo rural no corresponde realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental.

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido ambiental se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) **Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido**

Cuadro 5: Ubicación puntos de monitoreo calidad de aire y ruido – Operación



Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS-84		Descripción	Parámetros	Frecuencia	Norma de Referencia
	ESTE	NORTE				
MA 1	243596.948	9360600.352	BARLOVENTO (Costado de la Zona de Descarga)	Benceno	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM. D.S. N° 010-2019-MINAM
MA 2	243590.678	9360606.351	SOTAVENTO (Frente al local con Cilindros Metálicos)			
MR 1	243593.128	9360603.537	Zona de cuarto de máquinas	dB (A) - LAeqT (diurno) Zona Comercial.	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: pág. 69 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. **PLAN DE ABANDONO**

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. **CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Peralta Vera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carlos Peralta Vera.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

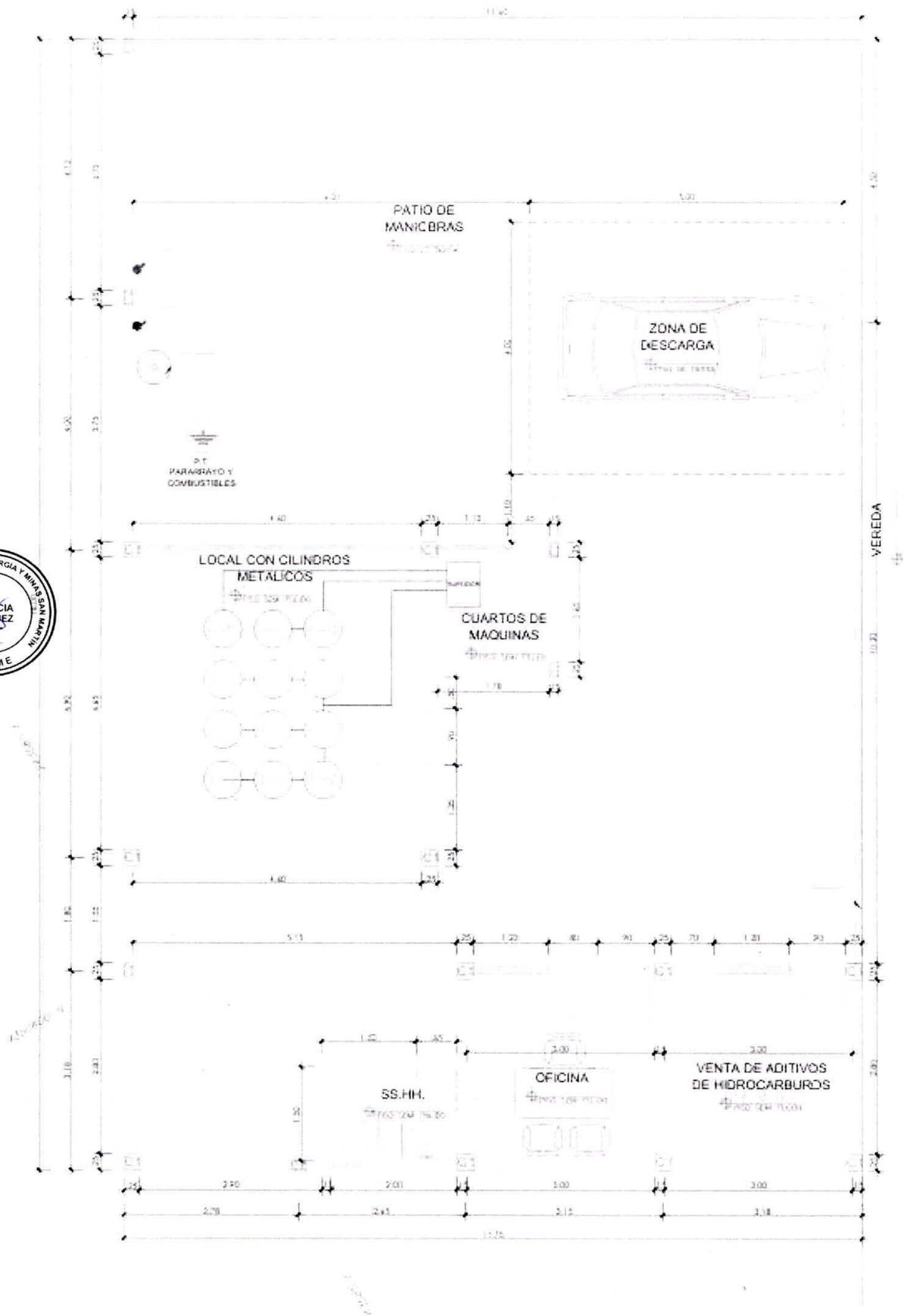
Atentamente;

Moyobamba, 21 de marzo de 2025



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de distribución





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 115 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 21 MAR. 2025

Visto el Informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Carlos Peralta Vera.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 073-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Carlos Peralta Vera.

Referencia : - INFORME N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/IVPP
- Auto Directoral N°115-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 01 de abril de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con expediente N° 026-2024085259 de fecha 20 de noviembre de 2024, Carlos Peralta Vera (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" (DIA) para su respectiva evaluación.

A través de la carta N 567-2024-GRSM/DREM de fecha 11 de diciembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 382-2024-DREM-SM/D de fecha 11 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.

Con escrito N° 026-2025206923 de fecha 08 de enero de 2025, el Titular presento el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta N° 046-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 30-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 009-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

A través del Auto Directoral N° 41-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025860335 de fecha 11 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.

Por medio de la carta N° 083-2025-GRSM/DREM de fecha 19 de febrero de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 019-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales,





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Distrital de Awajun.

Con el escrito S/N de fecha 28 de febrero de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Rioja y distrital de Awajun.

Mediante Carta N° 117-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 76-2025-DREM-SM/D de 27 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 021-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

A través del escrito con registro N° 026-2025052213 de fecha 14 de marzo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N°115-2025-DREM-SM/D de fecha 21 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Carlos Peralta Vera.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 035-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Peralta Vera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida San Francisco, sector San Francisco, distrito Awajun, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Carlos Peralta Vera; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403